

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 266/2026 . DECTO-2026-266-APN-PTE - Facultades.	4
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decreto 265/2026 . DECTO-2026-265-APN-PTE - Designación.	5

Decisiones Administrativas

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Decisión Administrativa 16/2026 . DA-2026-16-APN-JGM - Trasládase agente.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 13/2026 . DA-2026-13-APN-JGM - Recházase recurso.	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decisión Administrativa 15/2026 . DA-2026-15-APN-JGM - Transfiérese agente.	12

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 56/2026 . RESOL-2026-56-APN-AABE#JGM.	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 57/2026 . RESOL-2026-57-APN-AABE#JGM.	14
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 3/2026	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-JGM.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 41/2026 . RESOL-2026-41-APN-SAGYP#MEC.	19
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 483/2026 . RESOL-2026-483-APN-MS.	20
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 41/2026 . RESOL-2026-41-APN-SND#MS.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 336/2026 . RESOL-2026-336-APN-MSG.	23
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 89/2026 . RESOL-2026-89-APN-MI.	24
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 166/2026 . RESOL-2026-166-APN-SGP.	25

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5834/2026 . RESOG-2026-5834-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	28
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5835/2026 . RESOG-2026-5835-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.388. Su sustitución.	29
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5836/2026 . RESOG-2026-5836-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Régimen Simplificado. Resolución General Nº 5.692 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.	37
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5837/2026 . RESOG-2026-5837-E-ARCA-ARCA - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	39

Resoluciones Sintetizadas

.....	40
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 42/2026 . DI-2026-42-E-ARCA-ARCA.	41
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 43/2026 . DI-2026-43-E-ARCA-ARCA.	41
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 46/2026 . DI-2026-46-E-ARCA-ARCA.	43
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 104/2026 . DI-2026-104-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-DNAC#MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-SSEEIE#MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-SSTA#MEC.	49
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 27/2026 . DI-2026-27-APN-SSGI#SGP.	50
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 28/2026 . DI-2026-28-APN-SSGI#SGP.	51

Disposiciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Remates Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Oficiales

.....	55
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 266/2026

DECTO-2026-266-APN-PTE - Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10739816-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 22.520, 25.565 y 27.637, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, determinándose que el mismo se constituye con un recargo de hasta un SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada METRO CÚBICO (M³) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que, además, en dicho artículo se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que, por otra parte, en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través de la autoridad de aplicación, queda facultado para aumentar o disminuir el nivel del referido recargo en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), con las modalidades que considere pertinentes.

Que el plazo de vigencia del régimen establecido en el referido artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2031 por la Ley N° 27.637.

Que, además, las disposiciones del mencionado artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias fueron oportunamente incorporadas a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en su artículo 148.

Que en el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se estableció que compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA todo lo inherente a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía y minería, entre otras.

Que por razones operativas, y para una mejor administración que permita concretar las metas políticas diagramadas, resulta oportuno facultar al MINISTERIO DE ECONOMÍA a aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), con las modalidades que considere pertinentes.

Que el ejercicio de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a los fines de aumentar o disminuir el nivel del correspondiente recargo, resulta impostergable para una mejor gestión de gobierno.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Juan Bautista Mahiques

e. 20/04/2026 N° 24634/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Decreto 265/2026

DECTO-2026-265-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designa, a partir del 17 de abril de 2026, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120).

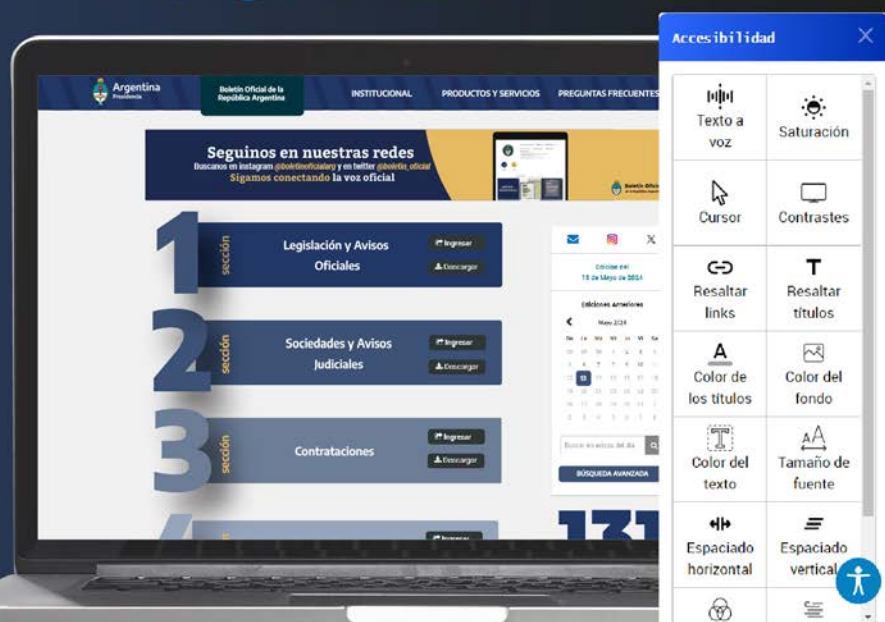
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/04/2026 N° 24633/26 v. 20/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Decisiones Administrativas

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Decisión Administrativa 16/2026

DA-2026-16-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-60065850-APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado del agente Rodolfo Martín LIA quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nivel A - Grado 8 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.798 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se aprobó el distributivo del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2026 y se asignaron los cargos y horas de cátedra.

Que a fin de efectivizar el traslado del referido agente resulta necesario descongelar UN (1) cargo vacante Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción y del organismo involucrado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.798 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.798, respecto de UN (1) cargo vacante Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al solo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase al agente Rodolfo Mariín LIA (D.N.I. N° 22.666.806) de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, quien revista en UN (1) cargo Nivel A -Grado 8 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Federico Adolfo Sturzenegger - Alejandra Susana Monteoliva

e. 20/04/2026 N° 24305/26 v. 20/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 13/2026

DA-2026-13-APN-JGM - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-56141533-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y la Decisión Administrativa N° 9 del 23 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el mismo disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

Que mediante el Decreto N° 747 del 20 de agosto de 2024 se derogó el Decreto N° 1187 del 17 de julio de 2012, el cual establecía la obligación de implementar el pago de haberes al personal de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y se dispuso que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del citado artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del referido Decreto N° 747/24, todos los contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios.

Que, en tales condiciones, se propició la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0011-LPU24, que tiene por objeto la selección -mediante la modalidad Acuerdo Marco- de proveedores del servicio de apertura, gestión y mantenimiento gratuito de "cuentas sueldo", por el término de TRES (3) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra durante el lapso de vigencia del acuerdo.

Que el procedimiento referenciado en el considerando anterior tramitó por el EX-2024-128442237-APN-DNCBYS#JGM y fue autorizado mediante la Disposición N° 4 del 15 de enero de 2025 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se designó a los miembros Titulares y Suplentes integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la apertura de las ofertas operó el día 10 de febrero de 2025 habiéndose presentado, para el renglón único, los siguientes oferentes: 1) BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; 2) BANCO PATAGONIA S. A.; 3) BANCO HIPOTECARIO S. A.; 4) BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.; 5) INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; 6) BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; 7) BRUBANK S.A.U.; 8) BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; 9) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; 10) BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; 11) BANCO MACRO S.A. y 12) BANCO SUPERVIELLE S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 25 de febrero de 2025.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar, para el renglón único, a los siguientes oferentes: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; BANCO PATAGONIA S.A.; BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; BANCO

DE LA NACIÓN ARGENTINA; BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; BANCO MACRO S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A., por resultar sus ofertas admisibles.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó desestimar las ofertas de: BANCO HIPOTECARIO S. A.; BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y BRUBANK S.A.U., por resultar inadmisibles.

Que con fecha 6 de marzo de 2025 el oferente BRUBANK S.A.U. realizó una presentación en la que reconoció que la vía idónea para canalizar los planteos que allí realizaba era la impugnatoria.

Que dicha presentación constituyó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que dicha presentación no fue realizada por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR", habilitado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que, por su parte, la aludida impugnación se interpuso fuera del plazo para impugnar el dictamen de evaluación, el que se extendió desde el 27 de febrero de 2025 hasta el 5 de marzo de 2025 y no fue integrada la garantía de impugnación respectiva de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 9/25 se aprobó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0011-LPU24 y se adjudicó su único renglón a: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; BANCO PATAGONIA S.A.; BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; BANCO MACRO S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A.; por resultar sus ofertas admisibles; para la suscripción del Acuerdo Marco.

Que, por su parte, mediante la citada decisión administrativa se desestimaron las ofertas presentadas por las firmas: BANCO HIPOTECARIO S. A.; BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y BRUBANK S.A.U., por resultar inadmisibles y, entre otras cuestiones, se rechazó la impugnación formulada por BRUBANK S.A.U. por no cumplir con los requisitos de admisibilidad formal.

Que la Decisión Administrativa N° 9/25 fue difundida en el Sistema "COMPR.AR" con fecha 24 de abril de 2025 y en consecuencia notificada el día 25 de abril de 2025.

Que BRUBANK S.A.U. con fecha 8 de mayo de 2025 solicitó vista del Expediente N° EX-2024-128442237-APN-DNCBYS#JGM por el cual tramitó la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0011-LPU24.

Que el pedido de vista fue concedido y notificado el 9 de mayo de 2025, y BRUBANK S.A.U. ejerció su derecho a tomar vista de las actuaciones con fecha 13 de mayo de 2025.

Que con fecha 26 de mayo de 2025, BRUBANK S.A.U. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Decisión Administrativa N° 9/25, solicitando a su vez la suspensión de los efectos del acto.

Que el recurso fue presentado en legal tiempo y forma, toda vez que fue interpuesto por quien alegó un derecho en el plazo de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios y en consecuencia, desde el punto de vista formal, corresponde admitir el recurso incoado por la firma BRUBANK S.A.U.

Que la recurrente solicita que se declare la nulidad absoluta e insanable de la Decisión Administrativa N° 9/25, disponiendo su inmediata revocación, por entender que la impugnación presentada fue ilegítimamente rechazada con base en ritualismos inadmisibles que vulneran garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa; así como que su oferta fue erróneamente desestimada, en tanto cumple con todos los requisitos exigidos por el marco contractual y normativo aplicable.

Que, asimismo, la recurrente solicita que se suspendan los efectos de la Decisión Administrativa N° 9/25, por entender que ilegítimamente desestimó y rechazó la impugnación presentada y desestimó y descalificó la oferta presentada, todo ello hasta tanto se resuelva definitivamente el recurso, en todas las instancias -incluida la judicial-.

Que la recurrente expone como agravio que la impugnación fue indebidamente rechazada por cuanto reunía todos los requisitos materiales y jurídicos para ser tratada con seriedad por la autoridad competente y que la decisión de rechazarla por vicios formales inexistentes o, en su caso, subsanables vulneró su derecho de defensa, principios elementales del procedimiento administrativo y el derecho a ser oído.

Que de los artículos 21 y 30 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, 32 y 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, 29 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16 y sus modificaciones, 13 del Manual de Procedimiento del "COMPR.AR" aprobado como Anexo I de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/16 y de la cláusula 20 del Acápite IV.- CLÁUSULAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en la Licitación Pública en cuestión, todos aplicables

plenamente al caso y que la recurrente conocía y aceptó al presentar su oferta, surge claramente que los requisitos de admisibilidad formal de las impugnaciones al dictamen de evaluación son: presentarse en la plataforma electrónica "COMPR.AR", interponerse dentro del plazo previsto para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas e integrar la garantía de impugnación.

Que la impugnación presentada por la recurrente no cumplió con ninguno de los requisitos de admisibilidad formal, ya que no fue realizada por la plataforma electrónica "COMPR.AR", se interpuso fuera del plazo para impugnar el dictamen de evaluación, el que se extendió desde el 27 de febrero del 2025 hasta el 5 de marzo de 2025 y no fue integrada la garantía de impugnación respectiva.

Que, por su parte, la recurrente sostiene que la Decisión Administrativa N° 9/25 afecta el principio de informalismo en favor del administrado por cuanto el rechazo de la impugnación con base en presuntas omisiones formales resulta manifiestamente incompatible con el principio de informalismo.

Que en el ámbito de las contrataciones públicas aún desde una posición antiformalista la igualdad debe respetarse tanto en el acceso a la contratación administrativa como durante la ejecución del contrato.

Que haber dispensado a la recurrente del cumplimiento de requisitos que no eran subsanables como la presentación de la impugnación fuera de plazo o bien por un medio no admitido hubiese implicado violar el principio de igualdad consagrado en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que el principio del informalismo en favor del administrado, traído al campo de las contrataciones públicas, permite la subsanación o modificación de las cuestiones no sustanciales, siempre que no se vulneren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01, principios que se verían conmovidos al dar por cumplidos requisitos de una forma diferente a la establecida en el Pliego y en la restante normativa aplicable.

Que, asimismo, la recurrente manifiesta que la Decisión Administrativa N° 9/25 viola el derecho a la tutela administrativa efectiva y el principio de gratuidad del derecho administrativo por entender que se rechaza la impugnación innovando en forma automática una supuesta omisión del pago de la garantía de impugnación, que constituye una carga patrimonial irrazonable siendo incompatible con el principio de gratuidad del procedimiento administrativo.

Que cabe recordar la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN al referirse a la garantía de impugnación regulada en un pliego, "Si bien en Dictámenes, 257:151 esta Procuración del Tesoro opinó que no era viable la inclusión de una cláusula de tales características en un pliego de bases y condiciones particulares por carecer de sustento normativo, ello no acontece actualmente. En efecto, dicho instituto se encuentra hoy regulado en los artículos 73 y 78 del Anexo al Decreto N° 1030/16, 29 y 30 del Anexo I a la Disposición N° 62/16, 31 y 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Administración Pública Nacional, aprobado como Anexo I a la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 63/16 -B.O. 29- 9-16-(Pliego Único), 13 del Anexo I de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N.º 65/16 (Disposición N.º 65/16) -B.O. 29-9-16-, y Cláusulas XX y XXI del Pliego de Bases y Condiciones Particulares." (Dictamen PTN N° IF-2020-04703646-APN-PTN, del 21 de enero de 2020).

Que, por su parte, como la obligación de integrar la garantía de impugnación no ha sido objeto de cuestionamientos por parte de la recurrente al momento de ofertar, el agravio actual de la quejosa la pone en contradicción con sus propios actos.

Que la recurrente alega que la Decisión Administrativa N° 9/25 viola el principio de verdad material de derecho administrativo al resolver en función de requisitos puramente formales soslayando los hechos materialmente verdaderos.

Que, al respecto, pesaba sobre la Administración la obligación de resolver como lo hizo en cumplimiento del principio de legalidad, por cuanto las previsiones contenidas en los pliegos resultan obligatorias tanto a los administrados como a la Administración.

Que el principio de juridicidad requiere la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico y exige -entre otros extremos- el respeto de cláusulas particulares contempladas en los pliegos, en la medida en que en su seguimiento está comprometida la transparencia de la contratación y, sustancialmente, la garantía de igualdad.

Que la recurrente también se agravia por entender que la Decisión Administrativa N° 9/25 consideró erróneamente extemporánea la impugnación presentada por BRUBANK S.A.U., vulnerando su derecho de defensa.

Que el dictamen de evaluación de las ofertas fue emitido y difundido con fecha 25 de febrero de 2025 y notificado el día 26 de febrero de 2025.

Que el plazo de impugnación al dictamen de evaluación se extendió desde el día 27 de febrero de 2025 hasta el 5 de marzo de 2025.

Que la impugnación fue presentada con fecha 6 de marzo de 2025, motivo por el cual fue extemporánea.

Que, en consecuencia, la impugnación entonces presentada por la recurrente fue legítimamente rechazada.

Que, por su parte, la recurrente sostiene que la oferta de BRUBANK S.A.U. fue desestimada sin causa válida y que existe nulidad por error en la motivación y el objeto por entender que el Programa de Integridad adecuado nunca podría ser una causal considerada con el fin de desestimar la oferta presentada, en tanto no es un requisito válido ni exigible en esa etapa, sino solo de forma previa la emisión de las órdenes de compra por parte de los organismos contratantes.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, aprobado mediante la Disposición N° 4/25 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, establece: "IV.- CLÁUSULAS PARTICULARES. Cláusula 12. b) Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Asimismo, deberán ser acompañadas con: ...5. Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, documento "Reporte/presentación RITE" descargado por el usuario desde el módulo "Programa de Integridad" de la plataforma del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) (<https://www.rite.gob.ar/>), o Declaración Jurada sobre los ítems detallados en el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" (IF-2018-67270042- APN-SFI#JGM). ANEXO I".

Que BRUBANK S.A.U., en su oferta, presenta la Declaración Jurada que como Anexo formaba parte del pliego aplicable indicando que no posee Programa de Integridad.

Que dicha Declaración Jurada en forma expresa indica que la opción "NO" implica la declaración expresa de la inexistencia de Programa de Integridad, en los términos de la Ley N° 27.401.

Que con posterioridad al dictado de la Disposición N° 4 del 15 de enero de 2025 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares antes referido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió la Comunicación General N° 3 del 14 de febrero de 2025, en forma conjunta con la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en la que se concluyó que la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 no será condición necesaria para perfeccionar procedimientos de selección tramitados bajo la modalidad "Acuerdo Marco", pero que, sin perjuicio de ello, se podrá requerir un Programa de Integridad en los pliegos de bases y condiciones particulares de un Acuerdo Marco cuando, por las particulares circunstancias del caso y los riesgos involucrados, ello resulte adecuado para garantizar la integridad de la contratación pública.

Que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0011-LPU24 operó con fecha 10 de febrero de 2025, es decir con anterioridad al dictado de la Comunicación General N° 3/25, motivo por el cual no es factible invocarla para justificar el incumplimiento de un requisito previsto en el pliego aplicable.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de una licitación es la ley del contrato y sus cláusulas son obligatorias para todos, incluso para la Administración.

Que, en este aspecto, la recurrente manifiesta que la Comisión Evaluadora omitió cumplir con su deber de notificación fehaciente, lo cual tornó imposible el ejercicio oportuno de cualquier aclaración o subsanación.

Que la Comisión Evaluadora no requirió subsanación con relación al Programa de Integridad por cuanto el oferente manifestó en forma expresa que no lo poseía.

Que no existía en este punto ningún defecto ni omisión de forma, sino el incumplimiento de un requisito esencial.

Que el supuesto encuadra en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 que enumera las causales de desestimación no subsanables.

Que en ningún momento se le negó a la recurrente la posibilidad de subsanar la falta de presentación del Programa de Integridad, tal como aduce.

Que, muy por el contrario a lo que manifiesta en su recurso, el presente caso no se trata de un defecto de forma por la no presentación del Programa, sino que se trata de un incumplimiento de un requisito esencial ya que la recurrente declaró en forma expresa y clara en su oferta que no poseía Programa de Integridad.

Que, por todo lo expuesto, la decisión adoptada no resulta inválida, no tiene ningún vicio en la causa, la exclusión no se basó en hechos inexactos y no hay ninguna omisión imputable a la Administración.

Que, asimismo, se agravia porque no recibió ninguna intimación por los medios habilitados al efecto para subsanar el defecto que se le imputa en la Declaración Jurada de Cumplimiento del Decreto N° 312/10.

Que, si bien la recepción de la notificación de la intimación para subsanar dicho defecto se efectuó por los medios habilitados por la normativa vigente y se encuentra acreditada en autos, la Decisión Administrativa N° 9/25 no funda la desestimación de la oferta de la recurrente en esta causal, motivo por el cual el agravio deviene abstracto.

Que, en tal sentido, el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 9/25 desestima la oferta de BRUBANK S.A.U. por resultar inadmisibles, por no poseer el Programa de Integridad adecuado requerido en la Cláusula 12 del Acápito IV.- CLÁUSULAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.

Que la recurrente también se agravia por entender que se la acusa falsamente de no estar inscrita en el Sistema de Información de Proveedores "SIPRO".

Que, al momento de presentar ofertas, el proveedor se encontraba en estado "Preinscripto".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1023/01, así como del artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y de la Cláusula 17 del Acápito IV.- CLÁUSULAS PARTICULARES del pliego aplicable, con fecha 14 de febrero de 2025, la Comisión Evaluadora realizó la intimación a subsanar defectos formales de las ofertas y al oferente BRUBANK S.A.U. lo intimó para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles regularizara su situación en SIPRO.

Que el vencimiento del plazo para subsanar defectos formales operó con fecha 20 de febrero de 2025.

Que si bien el proveedor se encontraba inscripto en SIPRO al momento de emitirse el Dictamen de Evaluación, tal como alega en su recurso, también es cierto que no subsanó dicho defecto en el plazo otorgado por la Comisión Evaluadora.

Que, no obstante lo expuesto, la Decisión Administrativa N° 9/25 no funda la desestimación de la oferta en esta causal, motivo por el cual este agravio carece de asidero y deviene abstracto.

Que, ello así, no corresponde declarar la nulidad absoluta e insanable de la Decisión Administrativa N° 9/25 por cuanto la oferta de BRUBANK S.A.U. fue legítimamente desestimada.

Que la recurrente solicita que se suspendan los efectos de la Decisión Administrativa N° 9/25 por entender que ilegítimamente desestimó y rechazó la impugnación presentada y desestimó y descalificó la oferta presentada, todo ello hasta tanto se resuelva definitivamente el recurso, en todas las instancias -incluida la judicial-.

Que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones establece que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial, y que los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario.

Que dicho artículo también prescribe que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

Que, a la luz de tal norma, la Decisión Administrativa N° 9/25 goza de presunción de legitimidad, siendo una de sus principales características la ejecutoriedad, es decir, la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación.

Que la ejecutoriedad del acto administrativo supone, por una parte, que la Administración puede ejecutar el acto por sus propios medios, sin tener que recurrir a la autoridad judicial; mientras que, por otra parte, priva de efectos suspensivos a los recursos que los administrados pudieran oponer contra él.

Que si bien es cierto que la Administración, de oficio o a pedido de parte, puede suspender la ejecución de los actos administrativos cuando se configuren los supuestos previstos en el mentado artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, también lo es que dicha medida constituye un remedio de excepción, toda vez que la ley supone que los mismos se han dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en virtud de las consideraciones vertidas, no se advierten particularidades que admitan suspender cautelarmente los efectos propios de la Decisión Administrativa N° 9/25.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma BRUBANK S.A.U. contra la Decisión Administrativa N° 9 del 23 de abril de 2025 y la suspensión de los efectos de la citada decisión administrativa solicitada por la firma mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la recurrente haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio al de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Diego César Santilli

e. 20/04/2026 N° 24302/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decisión Administrativa 15/2026

DA-2026-15-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-110327780-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Matías Iván VIGNA, quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que dicha transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al licenciado Matías Iván VIGNA (D.N.I. N° 34.546.812), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la presente transferencia se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Alejandra Susana Monteoliva - Sandra Pettovello

e. 20/04/2026 N° 24304/26 v. 20/04/2026

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 56/2026

RESOL-2026-56-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-90682578- -APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC- 2022-177- APN-AABE#JGM), la Resolución N° 64 de fecha 14 de octubre de 2024 (RESFC-2024-64-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, disponiendo el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que el inciso 1 del artículo 6° del citado Decreto, establece como uno de los objetivos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que el artículo 8° del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación del mismo.

Que el artículo 64 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece el deber de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de implementar un Programa de Regularización de Ocupaciones de Inmuebles del ESTADO NACIONAL por parte de terceros, sin título, respecto de inmuebles que no se encuentren incluidos en el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA instituido por la Ley N° 27.694 y sus modificatorias.

Que, a tales efectos, se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a suscribir CONVENIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN, por los cuales se formalice el uso y goce de los inmuebles ocupados hasta por TREINTA Y SEIS (36) meses, quedando prohibida cualquier prórroga o renovación.

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 14 de octubre de 2024 (RESFC-2024-64-APN-AABE#JGM), por la cual se aprobó el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES DE INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL (PROIEN)", conforme lo establecido en el artículo 64 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, que se compone por los ANEXOS I (IF-2024-109391603-APN-DGPI#AABE), II (IF-2024-98244427-APN-DNPYCE#AABE), III (IF-2024-109391929-APN-DGPI#AABE) y IV (IF-2024-109392223-APN-DGPI#AABE), que forman parte integrante de la misma Resolución.

Que por su parte, la Resolución aludida dispuso mediante sus artículos 2° y 3° la creación en el marco de dicho Programa de la COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD, la que tiene a su cargo el análisis de las solicitudes presentadas y la revisión de los requisitos y documentación acompañada en dichas solicitudes iniciadas por particulares, a los efectos de recomendar su aprobación o rechazo, asignándose la función de miembros titulares al Director de Ejecución de Operaciones o al Director de Asuntos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, según corresponda, o a quien éstos determinen en representación de su Dirección; a la Directora de Planificación y Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA o a quien ésta determine en representación de su Dirección; y al Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS o a quien éste determine en representación de su Dirección.

Que a la fecha se encuentra momentáneamente vacante el cargo de Director de Ejecución de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, razón por la cual la

conformación de la aludida COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD se ve afectada en el desarrollo de las actividades que le son propias.

Que en virtud de ello, el Director de Asuntos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, quien se encuentra a cargo del despacho de esta última, en virtud de la delegación de la firma efectuada hasta tanto ocurra la designación del/a nuevo/a Director/a de la misma dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 9 del 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), solicitó mediante Nota NO-2026-26995419-APN-DAC#AABE de fecha 16 de marzo de 2026 que se modifique la conformación de la COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD.

Que la medida propuesta tiene por finalidad garantizar la continuidad administrativa y la agilidad en la suscripción de las actas y dictámenes de dicha Comisión, por lo que se propone ampliar la facultad de suscripción del Acta de la Comisión de Admisibilidad a la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, a fin de que cada una de ellas pueda integrar, analizar y suscribir "indistintamente" el dictamen de comisión en los supuestos de vacancias, licencias, ausencias, comisiones de servicio, etcétera, permitiendo de esa forma que cualquiera de los dos titulares puedan suscribir indistintamente la documentación pertinente, evitando demoras y asegurando así el cumplimiento de los plazos vigentes.

Que las razones expuestas precedentemente ameritan la modificación del artículo 3° de la Resolución N° 64/24 (RESFC-2024-64-APN-AABE#JGM) a los fines ya antedichos de agilidad, eficacia y eficiencia en la gestión del programa de regularización creado por la misma Resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 64 de fecha 14 de octubre de 2024 (RESFC-2024-64-APN-AABE#JGM), el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 3°.- Asígnase la función de miembros titulares de la COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD a los funcionarios a cargo de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES o de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de forma indistinta o concurrente, o a quien éstos determinen en representación de su Dirección; al funcionario a cargo de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA o a quien éste determine en representación de su Dirección; y al funcionario a cargo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS o a quien éste determine en representación de su Dirección."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

e. 20/04/2026 N° 24356/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 57/2026

RESOL-2026-57-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141934504--APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 2 de enero de 2026, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1° de noviembre de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta AGENCIA DE

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE (D.N.I. N° 12.728.290).

Que la arquitecta Eleonora María NAVARRETE revista en un cargo de planta permanente de esta Agencia en el Nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme surge del Informe IF-2025-33187292-APN-DRRHH#AABE de fecha 31 de marzo de 2025.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia.

Que por Resolución del entonces Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de julio de 2025, se asignó a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que el entonces titular de la Agencia Licenciado Nicolás Alberto PAKGOJZ, solicitó la tramitación de la asignación transitoria de funciones de marras a partir del 1° de noviembre de 2025, al tiempo que justificó la idoneidad de la citada agente a través del Informe IF-2025-122657645 -APN-AABE#JGM de fecha 4 de noviembre de 2025.

Que por ello resulta necesario limitar hasta el 31 de octubre de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE para la asignación en trato.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de la Agencia, a través de la Nota NO-2025-119903162-APN-DNDO#MDYTE de fecha 28 de octubre de 2025.

Que del mismo modo, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS certificó la existencia y vacancia del cargo mediante el Informe IF-2025-123537595-APN-DRRHH#AABE de fecha 6 de noviembre de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 2 de enero de 2026, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN certificó que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante el Informe IF-2026- 09452791-APN-DCPF#AABE de fecha 27 de enero de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos.

Que por el artículo 2° de la Resolución de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, se delegó en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos, las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y artículo 2° de la Resolución de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 y por el artículo 9° inciso b) del Decreto N° 1.382/12.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada hasta el 31 de octubre de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE (D.N.I. N° 12.728.290), quien revista en un cargo de planta permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en el nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2025, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE (D.N.I. N° 12.728.290), quien revista en un cargo de planta permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO en el Nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio. Se autoriza el pago porcentual correspondiente a la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la arquitecta Eleonora María NAVARRETE (D.N.I. N° 12.728.290) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

e. 20/04/2026 N° 24354/26 v. 20/04/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 3/2026

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, la Resolución N° 3, de fecha 27 de marzo de 2025, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC previsto en cada Régimen Específico de CITC.

Que la Resolución N° 3 de fecha 27 de marzo de 2025, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció los valores del Derecho de Transferencia vigentes a la fecha.

Que ante la situación que atraviesa el sector fresquero de la flota pesquera nacional y la necesidad de otorgar una mayor competitividad a la misma para aumentar su productividad y eficiencia, se han adoptado algunas medidas transitorias respecto del pago del Derecho Único de Extracción.

Que con el mismo objetivo y teniendo en cuenta las condiciones que afectan la realidad económica y operativa de la flota fresquera, se considera oportuno sumar a dichas medidas una disposición que permita establecer una reducción temporal en el Derecho de Transferencia de las Cuotas Individuales de Captura (CITC) de merluza común, una de las principales especies objetivo de esta flota, a fin de brindar una mayor flexibilidad y eficiencia en la reasignación y optimización del recurso.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese hasta el 1° de octubre de 2026, en el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 y modificatorias, la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria.- El Derecho de Transferencia establecido en los artículos 14, 20 y 21, de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), para los buques pesqueros con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para operar exclusivamente como fresqueros en los espacios marítimos bajo su jurisdicción.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación a los pagos del Derecho de Transferencia que se efectúen a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Javier Leonel Rodriguez - Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Carlos Cantú - Juan Antonio López Cazorla

e. 20/04/2026 N° 23766/26 v. 20/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 14/2026

RESOL-2026-14-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-87898135- -APN-DGA#APNAC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 6 de agosto de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Aníbal CABRAL (DNI 28.202.257) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 que sustituyó del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, se estableció que “corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 16 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo del señor Aníbal CABRAL (DNI 28.202.257) a través de la Nota N° NO-2025-87718493-APN-D#APNAC de fecha 11 de agosto de 2025.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que el gasto que demande esta medida se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2026 de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, conforme surge de las Notas N° NO-2026-04326201-APN-DGA#APNAC de fecha 13 de enero de 2026 y N° NO-2026-07516235-APN-DGA#APNAC de fecha 21 de enero de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, todas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que, a su vez, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, a través de la Providencia N° PV-2025-118690448-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 24 de octubre de 2025.

Que los correspondientes servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 6 de agosto de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Aníbal CABRAL (DNI 28.202.257) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 20/04/2026 N° 24498/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 41/2026

RESOL-2026-41-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-30389146- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex- Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma ECODERMS.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71654323-0) ha solicitado el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para las categorías Sostenibilidad e Innovación, para el producto "Acondicionador Natural".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 26 de marzo de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", únicamente para la categoría Sostenibilidad, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" solicitado por la firma ECODERM S.R.L. y considerando razonable otorgar el derecho a uso del Sello solicitado.

Que la citada Comisión Nacional recomienda mantener el umbral de contenido biobasado en el NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Que el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga tiene como finalidad indicar que el producto proviene de o es material biobasado, por lo que su otorgamiento no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme a la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para la categoría Sostenibilidad, a la firma ECODERM S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71654323-0), para el producto "Acondicionador Natural".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1° de la presente medida contendrá el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 20/04/2026 N° 24220/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 483/2026

RESOL-2026-483-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17785582-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Informática dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Alejo Gonzalo OLIVERA (D.N.I. N° 25.770.732), como Director de la Dirección de Informática dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), en un cargo Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado Alejo Gonzalo OLIVERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 41/2026****RESOL-2026-41-APN-SND#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37221010- -APN-DGD#MS, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.793 y su reglamentación mediante Decreto N° 84/2026, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 942 del 31 de diciembre de 2025, N° 27 del 26 de enero de 2026, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428 del 23 de junio de 1999, la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 13 del 27 de marzo de 2026 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 376 de fecha 6 de marzo de 2026, y 415 de fecha 20 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que atento a la necesidad de adecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 432 del mentado Directorio y según lo estipulado en Ley N° 27.793.

Que, en este contexto, el 27 de marzo de 2026 se dictó la Resolución N° 13/2026 de la Secretaría Nacional de Discapacidad, mediante la cual se estableció una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, para el mes de marzo del año en curso, consistente en un incremento del DOS CON NOVENTA POR CIENTO (2,90 %), sin diferencia por tipo de prestación, calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de febrero de 2026.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica, conforme lo establece el artículo 7° bis de la Ley N° 24.901.

Que, corresponde proceder a actualizar dichos valores de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), con base en el mes anterior.

Que, en ese marco, resulta pertinente establecer una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad para el mes de abril del año en curso, consistente en un incremento del TRES CON CUARENTA POR CIENTO (3,40 %), sin diferencia por tipo de prestación y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2026, respecto de los valores oportunamente aprobados mediante la Resolución N° 13/2026 de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

Que corresponde ratificar la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que la Subsecretaría de Regulación, Certificación y Proyectos del MINISTERIO DE SALUD propicia la presente medida en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y los Decretos N°1193/98, N° 942/2025 y sus modificatorios, y la Resolución N° 376/2026 y su modificatoria N° 415/2026, ambas del Ministerio de Salud.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad para el mes de abril del año en curso, consistente en un incremento del TRES CON CUARENTA POR CIENTO (3,40 %), sin diferencia por tipo de prestación, que obra en el ANEXO I (IF-2026-37571294-APN-SSRCYP#MS), que forma parte integrante de la presente medida, y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2026, respecto de los valores oportunamente aprobados mediante la Resolución N° 13/2026 de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Alberto Vilches

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24621/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 336/2026

RESOL-2026-336-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19082282- -APN-SSAP#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.660 y sus modificatorias, el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025, la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.660 y sus modificatorias establece el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad, teniendo como principal objeto garantizar que la ejecución de la pena se realice conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes de la Nación, promoviendo la reinserción social de las personas privadas de la libertad mediante un tratamiento penitenciario adecuado.

Que el artículo 158 de la mencionada Ley prevé que el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

Que, no obstante, el artículo 160 establece que quedan prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles, disponiendo que, a tal fin, se instalen mecanismos tecnológicos adecuados para impedirlos.

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de sus atribuciones, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, y la protección de sus derechos y garantías en un régimen de plena vigencia de las instituciones democráticas.

Que el Decreto N° 455/25 aprobó el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, reconociéndolo como Fuerza de Seguridad Federal y asignándole, entre sus funciones, la implementación de medidas destinadas a la seguridad penitenciaria.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se autorizó a las Fuerzas de Seguridad Federales el uso de inhibidores de señales en casos relacionados con la seguridad pública.

Que, en este contexto, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para impedir que las organizaciones criminales con miembros alojados en establecimientos penitenciarios federales utilicen dispositivos de comunicación móvil para planificar y coordinar maniobras ilícitas, lo que exige reforzar las estrategias institucionales destinadas a prevenir, disuadir y neutralizar tales conductas intramuros vinculadas al uso de tecnologías de telecomunicaciones que pongan en riesgo la seguridad pública.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a instalar y poner en funcionamiento dispositivos de detección y bloqueo de IMEI/IMSI en unidades y establecimientos penitenciarios federales, con el objeto de impedir el uso indebido de equipos de comunicación móvil en el interior de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a realizar los trámites administrativos necesarios para la adquisición, instalación, mantenimiento y supervisión de la tecnología requerida, a fin de adoptar todos los ajustes técnicos tendientes a evitar que se afecten las áreas exteriores al sitio en el que se instalen.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES", que como Anexo I (IF-2026-34118178-APN-SSAP#MSG), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24415/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 89/2026

RESOL-2026-89-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17447022-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 85 del 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Asistencia y Política Demográfica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al licenciado Sebastián Facundo FOLINO (D.N.I. N° 31.783.799) en el cargo de Director de la Dirección de Asistencia y Política Demográfica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 20/04/2026 N° 24386/26 v. 20/04/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 166/2026

RESOL-2026-166-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el EX-2026-34761984- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificadorio, 391 del 8 de mayo de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre

de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución N° 282 del 2 de julio de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 391/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Denis Fernando ROMERO (D.N.I. N° 26.813.871) en el cargo de Director de Gestión Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante la Resolución SGP N° 282/25.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del Decreto 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dáse por prorrogada, a partir del 4 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 391/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 282/25, del señor Denis Fernando ROMERO (D.N.I. N° 26.813.871) en el cargo de Director de Gestión Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, notifíquese al interesado y comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 20/04/2026 N° 24291/26 v. 20/04/2026

**¿Tenés dudas
o consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5834/2026

RESOG-2026-5834-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00783454- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.825 aprobó el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 23 de febrero de 2026.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2026-26-E-ARCA-ARCA del 12 de marzo de 2026 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Administración, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2026-01117626-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y II (IF-2026-01117799-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 20/04/2026 N° 24299/26 v. 20/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5835/2026****RESOG-2026-5835-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 3.388. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04183157- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, estableció en todo el territorio de la Nación -de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación- un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito respecto de los combustibles líquidos de origen nacional o importado y otro al dióxido de carbono sobre determinados productos.

Que el artículo 14 de la citada ley encomendó a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos -entre otras cuestiones- el control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino.

Que el artículo 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 501 del 31 de mayo de 2018 y sus complementarios, facultó al referido organismo fiscal a dictar normas complementarias para la utilización de métodos físico-químicos de control que permitan distinguir los cortes de hidrocarburos exentos o con monto diferencial de impuesto reducido, por uso o por destino geográfico.

Que la Resolución General N° 3.388, su modificatoria y sus complementarias, dispuso el procedimiento a observar por los sujetos pasivos de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono para diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos con destino exento mediante la utilización obligatoria de un marcador químico agregado en sus plantas y de un reagente de verificación por parte de determinados responsables, fijando a tal fin las especificaciones técnicas que deben cumplir dichos productos, así como los requisitos que deben reunir empresas que se presenten como proveedores de los sistemas "marcador/reagente" y el procedimiento para su homologación.

Que es política actual del Poder Ejecutivo Nacional promover un mejor funcionamiento del Estado y reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones estatales que impidan su normal desarrollo, preceptos claramente plasmados en la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos y en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

Que en concordancia con dichos principios rectores, corresponde adecuar la Resolución General N° 3.388, su modificatoria y sus complementarias, sin que ello afecte las obligaciones de calidad, trazabilidad y las potestades de control de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que dado el tiempo transcurrido desde el dictado de la referida resolución general y la magnitud de las actualizaciones a realizar, deviene oportuno proceder a la sustitución de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 501 del 31 de mayo de 2018 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

TÍTULO I

TRAZADO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ENSAYOS PARA LA DETECCIÓN DEL MARCADOR. SISTEMA "MARCADOR/REAGENTE"

CAPÍTULO A - SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- El sistema "marcador/reagente" como método físico-químico de control y seguimiento de la transferencia de combustibles líquidos será de uso obligatorio para los responsables que se indican a continuación:

- a) Sujetos comprendidos en los incisos a) y b) de los artículos 3° y 12 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en adelante “sujetos pasivos”, cuando efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas -total o parcialmente- o resulten susceptibles de serlo, y/o con reducción de impuestos, con responsables incluidos en los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 4.311, sus modificatorias y su complementaria - “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, y 4.772 - “Régimen de Operadores de Combustibles Exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”, cualquiera sea el carácter o rol asumido por los intervinientes en las operaciones y ante los aludidos regímenes.
- b) Sujetos que intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los combustibles líquidos a que se refiere el inciso a) precedente, de acuerdo a las definiciones previstas en el inciso b) y en los puntos 2.-solo en los casos que utilicen como insumo o materia prima: solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, aguarrás u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados-, 4., 5.1., 5.2. y 5.3. del inciso c), ambos del artículo 3° de la Resolución General N° 4.312 y su modificatoria, en adelante “distribuidores” y “adquirentes”, respectivamente.
- c) Titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio en general.

CAPÍTULO B - SUJETOS OBLIGADOS AL TRAZADO DE HIDROCARBUROS. PRODUCTOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Los “sujetos pasivos” quedan obligados a diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos de origen nacional o importado, mediante el uso de alguno de los marcadores o trazadores homologados por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, según los destinos que se determinen en el acto de homologación del sistema “marcador/reagente” y para los productos enumerados en:

a) El inciso c) del artículo 7° y el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 9° del Capítulo I, y el inciso c) del primer artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y aquellos susceptibles de tenerlo y/o con reducción de impuestos.

Se exceptúa de la obligación prevista en el párrafo anterior al producto hexano calidad bromatológica, cuando se utilice en procesos de extracción de aceites comestibles.

b) El inciso d) del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la aludida ley, con destino exento y aquellos susceptibles de tenerlo y/o con reducción de impuestos.

La cantidad de marcador o trazador a ser incorporado por los responsables en sus plantas o en las situaciones previstas en los artículos 6° y 11, será la que se determine en la resolución general por la cual se homologue el respectivo sistema “marcador/reagente”, considerando las características técnicas que posea dicho sistema y los combustibles líquidos sujetos a él.

Asimismo, los “distribuidores” deberán efectuar el trazado de los combustibles líquidos alcanzados que no hayan sido previamente marcados, cuando le otorguen algunos de los destinos exentos o con beneficio de reducción de impuestos enumerados en los incisos a) y b) precedentes y en las situaciones previstas en los artículos 6° y 11.

ARTÍCULO 3°.- Los “sujetos pasivos” deberán comunicar fehacientemente a sus clientes y a la Subsecretaría de Combustibles Líquidos dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía los sistemas “marcador/reagente” homologados que adopten para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución general.

Dicha obligación deberá ser cumplida con una antelación mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a la efectiva utilización de los sistemas “marcador/reagente”.

Asimismo, cuando los responsables realicen modificaciones en cuanto a la utilización de los sistemas “marcador/reagente” elegidos, ya sea por la sustitución o reemplazo del mismo, o por la incorporación de otro sistema “marcador/reagente” adicional, deberán cumplir con la obligación mencionada en el primer párrafo con idéntico plazo de antelación mínima a la fecha de su implementación.

CAPÍTULO C - OPERACIONES DE TRANSFERENCIA. REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- Los combustibles líquidos indicados en los incisos a) y b) del artículo 2°, que hayan sido marcados con uno o varios de los trazadores o marcadores homologados -siempre que resulten compatibles entre sí, conforme a los requisitos, condiciones y características determinados en sus respectivas homologaciones-, solo podrán ser transferidos a los “distribuidores” o “adquirentes” que se encuentren inscriptos en los regímenes citados en el inciso a) del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- La acreditación de los destinos exentos mencionados en el artículo 2° -y el consiguiente reintegro del tributo por parte de los proveedores a los “distribuidores”, de corresponder- solo será admitida respecto de aquellas operaciones en las que el combustible haya sido previamente marcado en la planta del productor y/o en los depósitos del importador, y/o de haber sido marcado por el “distribuidor” en virtud de las situaciones previstas en el último párrafo del citado artículo 2°.

ARTÍCULO 6°.- Tratándose de los combustibles líquidos importados comprendidos en el artículo 2°, la obligación de trazado se considerará igualmente cumplida cuando el trazador o marcador homologado fuera incorporado directamente en el exterior, o en una zona primaria aduanera o depósito fiscal.

CAPÍTULO D - DISTRIBUIDORES, ADQUIRENTES, ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO EN GENERAL. OBLIGACIONES DE INFORMAR EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS Y DE EFECTUAR ENSAYOS. DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 7°.- Los “distribuidores” y los “adquirentes” deberán remitir, cuando así corresponda, una comunicación a través de medios electrónicos a los “sujetos pasivos”, con carácter previo a efectuar la operación, informando el destino que se le dará a los productos -teniendo en cuenta los destinos exentos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2°-, a efectos de que estos incorporen a los combustibles líquidos, los marcadores que correspondan.

Cuando en las operaciones de transferencias de combustibles líquidos no intervenga un “distribuidor” y los productos gravados tengan alguno de los destinos indicados en el citado artículo 2°, la obligación dispuesta en el párrafo anterior se acreditará con el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 4° y en el artículo 6°, ambos de la Resolución General N° 4.312 y su modificatoria, por parte del sujeto que resulte “adquirente”.

Las comunicaciones mencionadas precedentemente tendrán el carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del artículo 28 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, debiendo encontrarse numeradas en forma consecutiva y progresiva y contener como mínimo, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones reglamentarias de los organismos competentes, la siguiente información:

- a) Numeración.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social del “distribuidor”.
- d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del “distribuidor”.
- e) Norma exentiva aplicable, consignando la leyenda “Producto con beneficio por destino industrial” de tratarse de la situación contemplada en el inciso a) del artículo 2°, o “Producto con beneficio por destino geográfico” respecto de la situación prevista en el inciso b) del citado artículo.
- f) Cantidad en litros e identificación del producto a adquirir.
- g) Firma del responsable y carácter que inviste.

ARTÍCULO 8°.- Los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio en general, los “distribuidores” y los “adquirentes” deberán realizar los ensayos para la detección del marcador identificado en la documentación respaldatoria de la operación.

La obligación de realizar ensayos para la detección del marcador es individual por cada descarga y tipo de combustible líquido recibido, debiendo efectuarse con carácter previo a su descarga y a la totalidad de las adquisiciones y/o recepciones de combustibles líquidos -compras, recepciones en consignación, recepciones en establecimientos propios o de terceros-.

El procedimiento a efectuar será el dispuesto por la resolución general que homologue el sistema “marcador/reagente” y por las instrucciones de uso y manipuleo del producto, según las especificaciones aportadas por las “empresas proveedoras” autorizadas o por los “sujetos pasivos” que opten por el régimen de homologación previsto en el Capítulo B del Título II, utilizando alguno de los reagentes homologados.

ARTÍCULO 9°.- Se exceptúa de efectuar el ensayo tendiente a detectar el marcador previsto en el inciso a) del artículo 2° -marcador por uso o destino industrial-, a las compras y/o recepciones de gasoil y/o diésel oil y/o fuel oil, en todos los casos.

Asimismo, quedan exceptuados de realizar los ensayos mencionados en el artículo precedente los “distribuidores” que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° y el último párrafo del artículo 11, hayan marcado o trazado los combustibles líquidos.

ARTÍCULO 10.- Cuando el “sujeto pasivo”, o el “distribuidor” de corresponder, no haya cumplido con la obligación de consignar la respectiva leyenda en el documento respaldatorio de la operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, los sujetos comprendidos en el artículo 8° deberán efectuar igualmente los ensayos utilizando el

reagente consignado en la última documentación recibida inmediata anterior a la detectada con dicha omisión, emitida por el responsable de que se trate.

De no contar con documentación anterior, o si de la misma no se desprende cuál es el sistema “marcador/reagente” utilizado por el “sujeto pasivo”, los ensayos serán efectuados con el reagente que el sujeto obligado tenga en ese momento.

En estos casos, los ensayos practicados deberán ser igualmente registrados conforme lo señala el inciso a) del artículo 23.

ARTÍCULO 11.- Los responsables indicados en el artículo 8°, informarán a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero cualquier irregularidad detectada en las transferencias de combustibles líquidos, conforme a la responsabilidad solidaria prevista por el tercer párrafo del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A tal efecto, se entiende como irregularidad:

- a) La detección de alguno de los marcadores destinados a los productos indicados en el inciso a) del artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de combustibles líquidos.
- b) La presencia de alguno de los marcadores destinados a los productos mencionados en el inciso b) del artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de cualquier producto gravado por los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, fuera de la zona geográfica determinada por el inciso d) del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la citada ley.
- c) La inexistencia de alguno de los marcadores destinados a los productos citados en el inciso b) del artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de cualquier producto gravado por los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, dentro de la zona geográfica determinada por el inciso d) del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la mencionada ley.
- d) El incumplimiento dado a lo previsto en el artículo 24, respecto a la documentación respaldatoria emitida por el “sujeto pasivo” o “distribuidor”.

En los casos en que las irregularidades sean detectadas por los “distribuidores”, estos además de lo previsto precedentemente, deberán marcar o trazar el combustible líquido cuando así corresponda. En estos casos, deberán adquirir marcadores que se encuentren homologados.

ARTÍCULO 12.- De efectuarse la descarga de los productos detectados en infracción -como consecuencia de los ensayos practicados-, resultará aplicable, de corresponder, lo previsto en los párrafos segundo y cuarto del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cuando así corresponda, el “sujeto pasivo” y/o el “distribuidor” interviniente en la operación resultarán responsables del ingreso del impuesto omitido y pasible de las sanciones previstas en los artículos 26 y 27 de la presente.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA “MARCADOR/REAGENTE”

CAPÍTULO A - EMPRESAS PROVEEDORAS. HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA “MARCADOR/REAGENTE”. AUTORIZACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN. PLAZOS DE ENTREGA. SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Los sujetos interesados en adquirir el carácter de proveedores autorizados para la comercialización de los sistemas “marcador/reagente” deberán reunir los requisitos y condiciones que se indican en el presente capítulo y en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 14.- Para solicitar la autorización y la correspondiente homologación de los productos, los sujetos interesados deberán presentar a través del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos - Sistema marcador/reagente”, la siguiente documentación:

1. La descripción técnica de los productos a homologar y de los requisitos que reúne el presentante, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.
2. El listado de la red de comercialización del producto sujeto a homologación identificando el titular de cada local comercial con apellido y nombre, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio.

En caso de no contar con una red de comercialización se deberá indicar expresamente la forma en que se abastecerá el producto en todo el territorio nacional o, de no poder hacerlo, en las zonas a nivel nacional.

3. El comprobante o constancia de entrega de las muestras de los productos sujetos a homologación para su análisis a la Subsecretaría de Combustibles Líquidos, conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

De tratarse de la renovación de un producto previamente homologado deberá dejarse asentada tal circunstancia y que el mismo no ha sufrido ningún tipo de modificación o alteración respecto del oportunamente analizado.

4. La "Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones" conforme al modelo consignado en el Anexo II, a través de la cual se comprometen a cumplir todas las obligaciones detalladas en el apartado A del Anexo I.

5. La constancia de constitución de una garantía en los términos y condiciones dispuestos por el apartado B del Anexo I.

No se dará curso a la presentación efectuada de detectarse anomalías, irregularidades o incumplimientos a los requisitos y condiciones previstos. Las mismas deberán ser subsanadas y comunicadas mediante el procedimiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO 15.- A efectos de la renovación de la autorización y homologación del producto, la empresa proveedora deberá interponer la respectiva solicitud con una antelación mínima de SEIS (6) meses a que opere su vencimiento, en los términos establecidos por el artículo precedente.

ARTÍCULO 16.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán informar la falta de entrega por parte de la empresa proveedora, del marcador o reagente homologado dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que lo hubieran abonado.

Dicha omisión se informará a través del servicio "web" denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Combustibles Líquidos - Sistema marcador/reagente", adjuntando:

- a) El apellido y nombre, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la "empresa proveedora".
- b) La fecha del pedido.
- c) La factura de compra del sistema marcador y/o reagente o documento equivalente, y el comprobante de pago respectivo.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la aplicación de las correspondientes sanciones a la empresa proveedora conforme a las previsiones contenidas en el punto 9. del Anexo II.

ARTÍCULO 17.- Los proveedores autorizados para la comercialización de los sistemas "marcador/reagente", en adelante "empresas proveedoras", en caso que no cumplan con las obligaciones previstas en esta resolución general, serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o cancelación de la autorización otorgada.

La aplicación de las mencionadas sanciones se efectuará en función de la gravedad y/o recurrencia en las conductas punibles que hubieran sido objeto de sanción conforme a lo previsto en el Anexo II.

CAPÍTULO B - SUJETOS PASIVOS. HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA "MARCADOR/REAGENTE". IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 18.- En forma alternativa al procedimiento descrito en el capítulo anterior, los sujetos obligados a utilizar marcadores homologados para el trazado de hidrocarburos exentos o beneficiados con la reducción de impuestos a que se refiere el artículo 2° -solo en el caso de "sujetos pasivos"-, podrán adquirir en el mercado interno y/o importar en forma directa marcadores y solicitar -con anterioridad a su uso- su homologación, cumpliendo asimismo con los requisitos y condiciones establecidos en la presente, sin necesidad de autorización previa como "empresa proveedora".

A tal fin, los solicitantes deberán presentar ante la Subsecretaría de Combustibles Líquidos, las muestras y la documentación e información que ese organismo requiera, a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para la aprobación del sistema "marcador/reagente" propuesto y la emisión del respectivo informe técnico favorable -en los términos previstos en el Anexo III- necesario para que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero proceda a homologarlo.

CAPÍTULO C - ACTO DE HOMOLOGACIÓN. CONSULTA DE SISTEMAS "MARCADOR/REAGENTE" HOMOLOGADOS

ARTÍCULO 19.- Los sistemas "marcador/reagente" serán homologados mediante el dictado de una resolución general, en la que se identificará a los mismos con sus nombres genéricos y/o comerciales en la medida que cumplan con las exigencias requeridas a los fines de la autorización y homologación dispuestas en la presente, indicando los combustibles líquidos y destinos exentos alcanzados por la obligación de marcado.

Asimismo, contendrá lo siguiente:

a) De tratarse de “empresas proveedoras”: El plazo máximo de vigencia de la homologación del sistema y autorización de la “empresa proveedora”, el cual no podrá exceder los TRES (3) años contados desde la fecha de homologación. No obstante, la “empresa proveedora” que haya resultado autorizada podrá solicitar la renovación del sistema “marcador/reagente” homologado, ajustándose al procedimiento indicado en los artículos 14 y 15, sin que existan restricciones en cuanto a la cantidad de veces que ejerza dicha opción.

b) En el caso de “sujetos pasivos”: el rótulo de “producto genérico”, la indicación del origen del producto (nacional o importado) y, de corresponder, la marca comercial y/o características distintivas para su correcta individualización. No contendrá plazo de duración, excepto expreso pedido del organismo técnico evaluador competente.

ARTÍCULO 20.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero incorporará el sistema “marcador/reagente” al listado oficial “Sistemas de marcadores/reagentes homologados”, el cual se encontrará disponible en el micrositio “Régimen General”, opción “Registros y consultas”.

Los sujetos obligados a la incorporación de marcadores a los combustibles líquidos y a los ensayos o pruebas ante la recepción de los mismos deberán utilizar solo los sistemas “marcador/reagente” incluidos en el listado mencionado.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente se considerará irregularidad, con las consecuencias previstas en los artículos 17 y 25 de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, que pudieran corresponder.

La adquisición y utilización de marcadores homologados será responsabilidad directa del sujeto obligado, quien deberá garantizar la correcta incorporación, control y trazabilidad de los productos conforme a la presente.

En aquellos casos en los cuales la Subsecretaría de Combustibles Líquidos, detecte alguna irregularidad en los productos ya homologados, deberá emitir un informe técnico para que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero proceda a cancelar la homologación mediante el dictado de una resolución general.

TÍTULO III

REGÍMENES DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO A - EMPRESAS PROVEEDORAS

ARTÍCULO 21.- Las “empresas proveedoras” autorizadas a comercializar los sistemas “marcador/reagente” que resulten homologados deberán informar por cada semestre calendario, el detalle de las transferencias de marcadores y reagentes efectuadas a título oneroso, indicando en cada caso:

1. Tipo y número de factura o documento equivalente y fecha de emisión.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente.
3. Producto vendido (marcador o reagente debidamente individualizado) y fecha de vencimiento.
4. Cantidad.
5. Unidad de medida.

La citada información se presentará mediante el formulario de declaración jurada F. 8087, generado a través de la opción “Empresas Proveedoras Autorizadas” del servicio “Trazado de combustibles”, al cual se accederá con Clave Fiscal, Nivel de Seguridad 3, obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

La presentación deberá efectuarse hasta el último día del mes inmediato siguiente al de la finalización del semestre calendario informado.

De no haberse efectuado operaciones durante el período a informar, se deberá presentar el F. 8087 con la novedad “SIN MOVIMIENTOS”.

CAPÍTULO B - SUJETOS OBLIGADOS AL MARCADO O TRAZADO

ARTÍCULO 22.- Los sujetos obligados al marcado o trazado de combustibles líquidos deberán informar por cada semestre calendario lo siguiente:

- a) Las existencias de marcadores por tipo, marca comercial, unidad de medida al inicio y fin de dicho período, por lugar de depósito, planta de despacho, centros de distribución y/o almacenaje.
- b) De haberse efectuado operaciones de compra en el mercado interno y/o importación de sistemas “marcador/reagente”:

1. Fecha, tipo y número de comprobante y/o número de despacho aduanero.

2. Cantidad de unidades de marcador y de reagentes involucrados en la operación, identificados por la marca comercial y/o genérica del sistema "marcador/reagente", conforme al listado oficial mencionado en el artículo 20, y sus respectivos vencimientos.

c) De haberse efectuado operaciones de transferencias de marcadores y/o reagentes a otros usuarios:

1. Tipo y número de factura o documento equivalente y fecha de emisión.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente.
3. Producto vendido (marcador o reagente debidamente individualizado) y fecha de vencimiento.
4. Cantidad.
5. Unidad de medida.

La información se presentará mediante el formulario de declaración jurada F. 8088, generado a través de la opción "Refinadoras y Distribuidoras" del servicio "Trazado de combustibles", con Clave Fiscal.

La presentación se efectuará hasta el último día del mes inmediato siguiente al de la finalización del semestre calendario informado.

CAPÍTULO C - TITULARES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO EN GENERAL, DISTRIBUIDORES Y ADQUIRENTES

ARTÍCULO 23.- Los sujetos mencionados en el artículo 8° deberán informar a través del servicio denominado "Trazado de combustibles", opción "Ensayos y resultados", los siguientes datos:

a) Con relación a los ensayos y/o pruebas efectuados:

1. Fecha y domicilio de realización del ensayo/prueba.
2. Denominación del proveedor/remitente/mandante y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
3. Tipo y número de factura y/o remito o documento equivalente.
4. Tipo de combustible adquirido/recibido.
5. Cantidad de litros consignados en la documentación de la operación.
6. Identificación del reagente utilizado.
7. Cantidad de muestras realizadas.
8. Resultado de las muestras.
9. Indicación del destino final del producto: si fue recibido o devuelto al proveedor/remitente/mandante.

Cada ensayo o prueba deberá registrarse dentro de CINCO (5) días corridos contados a partir de la fecha de efectuada y quedará almacenada para su consulta.

Asimismo, por semestre calendario, deberá efectuarse la consolidación de las registraciones efectuadas en el mismo. Dicha información se presentará mediante el formulario F. 8086, generado a través de la opción "Ensayos y resultados" del servicio "Trazado de combustibles".

La presentación mencionada en el párrafo precedente se efectuará hasta el último día del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada semestre calendario.

En caso de no haber efectuado ensayos y/o pruebas se deberá presentar la declaración jurada semestral con la novedad "SIN MOVIMIENTOS".

b) Respecto de las irregularidades mencionadas en el artículo 11, los datos que se indican a continuación:

1. Tipo de irregularidad.
2. Proveedor/remitente/mandante del combustible líquido: apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio.
3. Producto -combustible líquido-, cantidad y unidad de medida.
4. Tipo y número de factura o documento equivalente y/o tipo y número de remito correspondiente a la operación, identificando el marcador consignado en dicha documentación, de corresponder.
5. Transportista: apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), medio de transporte e identificación del mismo (dominio del rodado o matrícula de la embarcación).

6. Identificación del reagente utilizado y resultado arrojado (color del precipitado, reacción obtenida, indicación del resultado, etc.).

7. Tratamiento otorgado al combustible líquido involucrado en el hecho.

La comunicación de las irregularidades detectadas deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos de acaecido el hecho, correspondiendo su consolidación por semestre calendario de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del inciso a) precedente.

TÍTULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FACTURACIÓN. FORMALIDADES. INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 24.- Los “sujetos pasivos”, y los “distribuidores” de corresponder, deberán consignar en las facturas o documentos equivalentes y/o remitos o comprobantes que respalden el traslado de combustibles líquidos, además de los requisitos exigidos por la normativa vigente relativa a la emisión de comprobantes y la Resolución General N° 4.312 y su modificatoria, las siguientes leyendas:

a) De tratarse de operaciones de transferencias y/o entregas de productos sin marcar: “Producto sin marcar”.

b) De tratarse de operaciones de transferencias y/o entregas de productos marcados: “Transferencia de producto marcado - Trazador homologado: ...”, indicando los marcadores homologados utilizados.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente -sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias- hará presumir que se trata de operaciones de transferencias de productos gravados en su totalidad, salvo prueba en contrario, implicando la ocurrencia -en forma conjunta o no, según corresponda- de los siguientes actos:

a) La obligación de ingresar los tributos omitidos por los “sujetos pasivos” del gravamen o aquellos responsables indicados en los últimos párrafos de los artículos 2°, 3° y 12, y en el inciso d) del artículo 13 -diferencias de inventario- del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Tratándose de operaciones comprendidas en el inciso b) del artículo anterior, obligación del ingreso del tributo omitido por parte del poseedor o tenedor de los productos, según lo previsto en el último párrafo de los artículos 3° y 12 del Título III de la citada ley.

c) Imposibilidad de solicitar la devolución de los gravámenes.

El cumplimiento extemporáneo de tales obligaciones, no habilita la obtención de los beneficios de exención -total o parcial- o, en su caso, reducción de impuestos establecidos para las operaciones detalladas en el artículo 1°.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente, excepto para los sujetos que resulten proveedores autorizados -“empresas proveedoras”-, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, no obstante las responsabilidades que surgen del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 27.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 16, las irregularidades detectadas podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, y/o en el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 28.- Aprobar los Anexos I (IF-2026-01004781-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), II (IF-2026-01007252-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y III (IF-2026-01005024-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 29.- Abrogar la Resolución General N° 3.388 y derogar el artículo 8° de la Resolución General N° 4.313, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General N° 3.388, debe entenderse referida a la presente, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

ARTÍCULO 30.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio “web” denominado “Trazado de combustibles” se encontrará habilitado el 1 de julio de 2026, inclusive.

El primer período a informar respecto de los regímenes establecidos por los artículos 21 y 22, corresponderá a aquel comprendido entre la vigencia de la presente y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, fijando en forma excepcional el vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.

Hasta tanto se encuentre disponible el citado servicio "web", la obligación de registrar los ensayos efectuados -dispuesta en el inciso a) del artículo 23- deberá realizarse en un libro que cumpla con las previsiones establecidas en el artículo 324 de la Sección 7ª del Capítulo V del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias. Asimismo, se comunicarán las irregularidades detectadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 23, a través del servicio "web" denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Combustibles Líquidos - Sistema marcador/reagente".

En ambos casos la información deberá contener como mínimo los datos indicados en el citado artículo 23.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 20/04/2026 N° 24601/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5836/2026

RESOG-2026-5836-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Régimen Simplificado. Resolución General N° 5.692 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01081318- -ARCA-DVNREC#SDGREG y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.692 y su complementaria regula el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones aplicables a la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de personas humanas y sucesiones indivisas.

Que por el Capítulo III del Título II de la Ley N° 27.799 se dispuso un régimen opcional de declaración jurada simplificada del impuesto a las ganancias al que pueden acceder las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que cumplan determinadas condiciones.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026 se aprobó la reglamentación del mencionado Capítulo III, conforme lo previsto en el Anexo que integra dicha norma.

Que la Resolución General N° 5.820 estableció el procedimiento, los plazos y las condiciones aplicables al ejercicio de la opción de adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, así como a la convalidación de la opción ejercida en los términos de la Resolución General N° 5.704, la ratificación anual de permanencia, el desistimiento y la exclusión de dicho régimen.

Que, en atención a la implementación del citado régimen simplificado, corresponde adecuar la Resolución General N° 5.692 y su complementaria, a fin de incorporar las previsiones aplicables para la determinación del impuesto y la presentación de la declaración jurada mediante la modalidad simplificada por parte de los sujetos que ejerzan la opción de adhesión o realicen la ratificación anual conforme a la citada Resolución General N° 5.820.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.692 Y SU COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.692 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada en los términos de la Resolución General N° 5.820, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y condiciones, que se establecen en esta resolución general.”.

2. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La determinación a que se refiere el artículo 1°, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse a través del servicio denominado “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado” disponible en el sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>). A dichos efectos, los contribuyentes deberán contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

Una vez que se hubiere ingresado al mencionado servicio los responsables comprendidos en el régimen general seleccionarán la opción “Declaración Jurada” y confeccionarán el formulario de declaración jurada F. 711.

De tratarse de los responsables adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, seleccionarán la opción “Declaración Jurada Simplificada” y confeccionarán el formulario de declaración jurada F. 2711. Bajo dicha modalidad, esta Agencia de Recaudación pondrá a disposición la información obrante en sus sistemas así como aquella suministrada por responsables y/o terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026, pudiendo los responsables efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones que consideren pertinentes. La declaración jurada resultante, antes de su presentación, deberá ser confirmada por el contribuyente.

El procedimiento, los módulos operativos, el alcance de la información y demás especificaciones aplicables exclusivamente a la confección y presentación del formulario de declaración jurada F. 2711, así como las características, funcionalidades y demás aspectos técnicos del aludido servicio informático, se podrán consultar en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales” del sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar/gananciasybienes/>).”.

3. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La presentación del formulario de declaración jurada F. 711 correspondiente a los responsables del régimen general, deberá efectuarse cuando, respecto de un período fiscal, exista alguna de las siguientes situaciones:

- a) El contribuyente se encuentre inscripto, aun en los casos en que no se determine ganancia neta sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o
- b) corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun si el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

Para la presentación de la declaración jurada F. 2711 correspondiente al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, se requerirá la previa adhesión o ratificación anual dentro de los plazos previstos en los artículos 2° y 3°, respectivamente, de la Resolución General N° 5.820. En caso de desistimiento o exclusión del citado régimen, deberá cumplirse con la obligación de determinación del impuesto conforme al régimen general del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7° y 8°, respectivamente, de la mencionada resolución general.

La presentación de declaraciones juradas rectificativas deberá efectuarse a través del régimen general o del régimen simplificado, según corresponda.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2025

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general también resultan aplicables a los contribuyentes que convaliden la adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada por el periodo fiscal 2025, en los términos del artículo 9° de la Resolución General N° 5.820.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/04/2026 N° 24606/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5837/2026****RESOG-2026-5837-E-ARCA-ARCA - Impuesto al Valor Agregado.
Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución
General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03207353- -ARCA-AGSECO#SDGOPII y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, la subdirección general operativa responsable de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente LOGROS S.A., informa que se han verificado las condiciones necesarias para que el mismo integre la nómina de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, con indicación del correspondiente anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, al contribuyente que se indica a continuación:

30-70805119-1 LOGROS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/04/2026 N° 24603/26 v. 20/04/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 215/2026

Resolución RESOL-2026-215-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2038

Expediente EX-2025-59667368-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 de ABRIL de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA VIENTOS LA RINCONADA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EMPRESA VIENTOS LA RINCONADA S.A.U.), a realizar la obra consistente en la repotenciación de la Línea de Alta tensión (LAT) de 132 kV La China - Olavarría 1, desde el piquete PI-46 hasta el pórtico de la Estación Transformadora (ET) Olavarría, reemplazando el tramo de aproximadamente NUEVE KILÓMETROS (9 km) de longitud con un conductor ACCC Hawk de mayor capacidad que el antiguo (de 600 A a 900 A) -junto con el cambio de morsetería de suspensión, de retención y accesorios- y la repotenciación de la acometida del campo 3, desde el pórtico de salida de la ET La China hasta la ET Olavarría -cambio de tramo de aproximadamente SESENTA METROS (60 m) de longitud con conductor ACCC Hawk en las conexiones que corresponda-. 2.- Autorizar a TRANSBA S.A. a realizar la Ampliación Menor, consistente en el cambio del transformador de corriente de 132 kV en la ET Olavarría -en el campo de salida de línea hacia la ET La China-, la instalación de los conectores de alta tensión requeridos -aptos para los conductores y terminales de los equipos- y el cambio e instalación de la bobina del sistema de onda portadora entre la ET La China y la ET Olavarría (jurisdicción de TRANSBA S.A., de acuerdo con las nuevas solicitudes de corriente nominal). 3.- Establecer que VIENTOS LA RINCONADA S.A.U. deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), por el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), conforme lo indicado en sus respectivas opiniones e informes técnicos emitidos, con motivo del estudio y tratamiento brindado a la solicitud autorizada, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 4.- Notifíquese a TRANSBA S.A., VIENTOS LA RINCONADA S.A.U. y a CMMESA. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/04/2026 N° 24208/26 v. 20/04/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 42/2026

DI-2026-42-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01076959- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar en el cargo de Director de la Dirección Regional Tucumán, al contador público Juan José DE LA CRUZ, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización Nro. 1 dependiente de la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Juan José DE LA CRUZ	23204332789	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RTUC)	Director - DIR. REGIONAL TUCUMÁN (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/04/2026 N° 24595/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 43/2026

DI-2026-43-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01135652- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el agente Hernán Valerio de Cascia RIOS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Iguazú, y su posterior traslado a la Aduana Oberá, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la Aduana citada en primer término al agente Eduardo Omar NELLI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Inspección Operativa dependiente de la Aduana Iguazú, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Subdirección General propicia designar al agente Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES en el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES y Eduardo Omar NELLI las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Hernán Valerio de Cascia RIOS (*)	23184039419	Administrador/a de aduana - ADUANA IGUAZÚ (DI RANE)	Acorde a la categoría - ADUANA OBERÁ (DI RANE)
Ag. Eduardo Omar NELLI (**)	20174122653	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN OPERATIVA (AD IGUA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA IGUAZÚ (DI RANE)
Ag. Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES (**)	20226552597	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (DV OPSL)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)

(*) a su pedido.

(**) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/04/2026 N° 24627/26 v. 20/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- Hacé click en CONTACTO
- Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Mensaje *

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 46/2026****DI-2026-46-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01140626- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, los abogados Cecilia Soledad MACEDO RUIZ y Héctor Darío UBEID solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en los cargos de Administradores Interino y Titular de las Aduanas Santiago del Estero y Rosario, respectivamente, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al respecto, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone asignar a la abogada Cecilia Soledad MACEDO RUIZ la función Interina de Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera de 1ra., asociada a la categoría C.T.A. 04, para desempeñarse en la Dirección Regional Aduanera Central, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la nombrada Subdirección General propicia designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Santa Fe, al ingeniero Jorge Alberto VIVIANI, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Sección Inspección Operativa de la mencionada Aduana, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que por lo expuesto, el ingeniero Jorge Alberto VIVIANI ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Cecilia Soledad MACEDO RUIZ (*)	27295517579	Administrador/a de aduana - ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RACE)	Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera de 1ra. Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA CENTRAL (SDG OAI)
Abog. Hector Dario UBEID (**)	20222704112	Administrador/a de aduana - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)	Consejero general de 1ra. - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)
Ing. Jorge Alberto VIVIANI	20146333770	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN OPERATIVA (AD SAFE)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)

(*) Finalización de funciones a su pedido.

(**) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/04/2026 N° 24628/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 104/2026

DI-2026-104-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 14/04/2026

VISTO, lo establecido en los Artículos N° 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta electrónica a realizarse el día 30/04/2026, de la mercadería detallada en el ANEXO N.º IF-2026-01075970-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI;

Que, respecto a la mercadería involucrada, perteneciente al EXPEDIENTE FPO N° 9.331/2022/1, el Juzgado Federal de Eldorado ordena, mediante el Oficio Electrónico Judicial DEO N° 19989086, que: "...registrando la mercadería a disposición exclusiva de la División Aduana de Bernardo de Irigoyen, a efectos de que se resuelva la aplicación del art. 439 del Código Aduanero...";

Que, mediante el informe N.º IF-2026-00453296-ARCA-SITEADBEIR#SDGOAI de la Sección Inspección Técnica (AD BEIR), realizó la verificación física y aforo de la mercadería en cuestión, determinando que no puede ser considerada nueva sin uso y aplicando una depreciación del 30% al valor de la misma;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional (DV IRNE) de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben—con la debida antelación y bajo modalidad electrónica—, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el ANEXO N.º IF-2026-01075970-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 30 de Abril de 2026.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Ignacio Galeano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24370/26 v. 20/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA**

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120745496- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola N° 27.231, la Resolución N° 1.468 de fecha 22 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola N° 27.231 propicia el desarrollo integral y sustentable de la acuicultura, definiéndola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad.

Que la mencionada ley tiene entre sus objetivos el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad.

Que la Resolución N° 1.468 de fecha 22 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó el Procedimiento para la Solicitud de Autorización de Importación y/o Exportación de Organismos Acuícolas Vivos, y estableció un listado de especies de organismos acuícolas ornamentales autorizados a ingresar al país que, como Anexo III (IF-2022-103887983-APN-DNAC#MAGYP), forma parte integrante de la referida Resolución N° 1.468/23.

Que para la confección de dicho listado se tomó en cuenta el historial de especies introducidas anteriormente en el país y se evaluaron, a la luz de la normativa existente en la materia, numerosos indicadores tales como el tamaño final, hábitos, estado poblacional, posibilidad de reproducción en el ambiente, potencial como especie invasora, entre otros.

Que en virtud de revisiones que se realizan de manera periódica, es oportuno actualizar el listado contemplado en el Anexo III de la referida Resolución N° 1.468/23, a fin de facilitar el análisis de las solicitudes de importación, lo que redundará en mayor eficiencia en las operaciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por la citada Resolución N° 1.468/23.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III (IF-2022-103887983-APN-DNAC#MAGYP) a la Resolución N° 1.468 de fecha 22 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo (IF-2025-136629891-APN-DNAC#MEC), que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Bonicatto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24538/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-SSEEIE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32119121- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465 fecha 27 de mayo de 2024, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25 se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual se conformará a partir de la base de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE).

Que por el Inciso b) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a actualizar las bases de datos del RASE que pasará a integrar y será reemplazado por el ReSEF, dando cumplimiento a las previsiones de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y a la implementación progresiva de las herramientas de focalización.

Que, asimismo, mediante el Inciso f) del citado Artículo 12, la SECRETARÍA DE ENERGÍA quedó facultada para determinar los roles y las tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, entre ellos el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el ENTE NACIONAL DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación y administración del SEF.

Que, mediante el Artículo 14 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del citado decreto, disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR) al régimen de SEF, incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplarse la zona en la que está ubicado el hogar y la cantidad de convivientes, así como la correspondiente bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios por parte de los usuarios.

Que, asimismo, a través del Artículo 15 del citado decreto se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de GLP de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuentos o reembolso, así como para acordar e intervenir en la transferencia de los recursos necesarios para su financiamiento, sujeto a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por el Artículo 16 del Decreto N° 943/25 se dispuso dejar sin efecto, a partir de la efectiva implementación prevista en el Artículo 14 del citado decreto, el Programa HOGAR, creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y reglamentado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA

DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, a asumir la gestión operativa del ReSEF, a los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SEF.

Que, a tales efectos, por el Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 13/26, la SECRETARÍA DE ENERGÍA delegó en esta Subsecretaría la facultad de dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación del SEF, incluyendo la elaboración, aprobación e implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF.

Que, asimismo, por los Artículos 7° y 8° de la Resolución N° 13/26, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó y encomendó a esta Subsecretaría, la ejecución de las acciones necesarias para la migración de los beneficiarios del Programa HOGAR al régimen SEF y para la implementación de los mecanismos operativos y financieros correspondientes.

Que, en dicho marco, esta Subsecretaría toma intervención en su carácter de administradora de las bases de datos que integran el ReSEF, a fin de integrar al régimen SEF a los usuarios de garrafas de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos que se inscriban en el citado registro, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 943/25 y la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la instrumentación operativa del beneficio previsto para los usuarios de garrafas de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos requiere la celebración de instrumentos de colaboración entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de esta Subsecretaría, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a fin de viabilizar los mecanismos de pago, control y trazabilidad correspondiente.

Que, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA pondrá a disposición de los usuarios registrados y admitidos en el ReSEF, el acceso a herramientas digitales interoperables para la instrumentación de una administración más eficiente del subsidio de garrafas de DIEZ (10) kilos bajo el régimen SEF.

Que, a los fines de conformar la base de datos de los usuarios beneficiarios, el intercambio de información entre esta Subsecretaría y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se realizará de acuerdo con los datos definidos por ambas partes, a los fines de su correcta identificación operativa.

Que, resulta conveniente extender el mecanismo de cobro y pago, previsto en el Artículo 4° bis de la Ley N° 25.246, para todo tipo de usuario de garrafas de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos que solicite el beneficio, a fin de que mejoren la trazabilidad, eficiencia y alcance del beneficio, especialmente en zonas de difícil acceso o con menor bancarización.

Que la ANSES pondrá a disposición de esta Subsecretaría, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la incorporación de los usuarios al régimen SEF.

Que la información provista por la ANSES tendrá carácter complementario a las Declaraciones Juradas efectuadas por los solicitantes y será utilizada exclusivamente para la implementación, administración y evaluación del beneficio, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Que, los usuarios que se incorporen al ReSEF podrán completar sus datos personales a través del Formulario que como Anexo (DI-2026-05820609-APN-SSTYPE#MEC) forma parte integrante de la Disposición N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/subsidios>, en la base de datos del ReSEF.

Que los usuarios alcanzados tendrán una bonificación sobre DOS (2) garrafas de DIEZ (10) kilos, en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de cada año y sobre UNA (1) garrafa igual durante los demás meses del año, o la que la normativa vinculante en el futuro determine.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-24785977-APN-SSTYPE#MEC de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó a la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que informe los parámetros de referencia de costos a los efectos de la determinación del cálculo de asistencia económica para la garrafa de DIEZ (10) kilos.

Que, del Informe N° IF-2026-25345745-APN-DGL#MEC de la Dirección de Gas Licuado, embebido en la Nota N° NO-2026-26468355-APN-SSCL#MEC, resulta que el principal componente en la estructura de costos de la garrafa de DIEZ (10) kilos es el valor de la materia prima (butano), cuyo precio es publicado mensualmente en el portal web (<https://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=2205>), por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, según metodología aprobada como Anexo integrante de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a los fines del cálculo del beneficio se utilizará el precio publicado por kilogramo de butano, y los costos asociados que surgen de la Nota N° NO-2026-26468355-APN-SSCL#MEC, y el valor resultante será redondeado sin decimales a favor del usuario y será actualizado regularmente mediante disposición de esta Subsecretaría.

Que, de acuerdo al presupuesto disponible, el valor de referencia mencionado en el considerando precedente, unido a la cantidad de garrafas a bonificar, resulta en un todo compatible con el gasto per cápita máximo dispuesto en el Informe Técnico N° IF-2026-34856025-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Inciso a) del Artículo 4° y en los Artículos 5°, 7° y 8° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los usuarios de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos que se inscriban y sean admitidos en el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), creado en la órbita de esta Subsecretaría, por el Artículo 3° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, recibirán un reintegro sobre el consumo de DOS (2) garrafas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de cada año calendario y sobre UNA (1) garrafa, durante los demás meses del año o el que la normativa vinculante en un futuro determine.

ARTÍCULO 2°.- Los usuarios que se incorporen al ReSEF deberán completar sus datos personales a través del Formulario que como Anexo (DI-2026-05820609-APN-SSTYPE#MEC) forma parte integrante de la Disposición N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/subsidios>, en la base de datos del ReSEF.

ARTÍCULO 3°.- La admisión en el ReSEF habilitará al usuario registrado para generar una transacción de compra de la garrafa de GLP de DIEZ (10) kilos con una asistencia económica que se instrumentará en forma de reintegro en la cuenta del beneficiario.

Para la aplicación del beneficio el usuario admitido en el ReSEF podrá utilizar los mecanismos de pago provistos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para la provisión de reintegros a través de billeteras digitales interoperables.

El beneficio podrá ser ampliado a otras entidades financieras que se incorporen en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el reintegro aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 9.593), el cual podrá ser actualizado por disposición de esta Subsecretaría, sobre la base del precio por kilogramo de la materia prima butano publicado mensualmente, según metodología aprobada como Anexo integrante de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el portal web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (<https://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=2205>), y los costos asociados.

ARTÍCULO 5°.- El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y las demás entidades financieras que se incorporen deberán suministrar la información que requiera esta Subsecretaría, la cual deberá ser provista en los plazos y modalidades que ésta determine, con el fin de generar el acopio de información trazable que permita el adecuado monitoreo de la cantidad de usuarios que utilizaron el beneficio y los montos de los reintegros otorgados.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) pondrá a disposición de esta Subsecretaría, con la periodicidad que ésta indique, la información referida a los ingresos del conjunto de los integrantes del hogar perteneciente al usuario registrado en los términos del Artículo 1° de la presente medida, a los fines de su análisis para la evaluación de la incorporación al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

La información provista por la ANSES será complementaria a la información suministrada por los usuarios al completar sus datos personales para su registro en el ReSEF.

ARTÍCULO 7°.- El beneficio al usuario de gafarras será financiado en los términos de lo establecido por los Artículos 15 del Decreto N° 943/25 y 8° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sujeto a la aprobación de la transferencia de fondos destinados al subsidio por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

e. 20/04/2026 N° 24534/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el expediente EX-2026-21768400- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos firmado el 14 de enero de 2013 en ABU DHABI y aprobado mediante Ley N° 27.178 y el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de los Emiratos Árabes y la República Argentina, del 5 de febrero de 2025 en Abu Dhabi, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-21768236-APN-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera emiratí EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA CUIT N° 30-71051261-9 , mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre los Emiratos Árabes y la República Argentina.

Que el marco bilateral vigente entre ambos estados se rige por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos firmado el 14 de enero de 2013 en Abu Dhabi y aprobado mediante Ley N° 27.178 y por el Memorándum de Entendimiento del 5 de febrero de 2025 firmado en Abu Dhabi.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de los Emiratos Árabes, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera emirati EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA (CUIT Nº 30-71051261-9) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de cargas, de forma exclusiva con derechos de tráfico de 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 9ª libertad, con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA (CUIT Nº 30-71051261-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 20/04/2026 Nº 24588/26 v. 20/04/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 27/2026

DI-2026-27-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-29002439-APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición Nº DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 12 de marzo 2026, dictada por la Aduana de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que las mercaderías incluidas en la DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Gobernación de la Provincia de Tucumán, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a los ciudadanos de la mencionada provincia en situaciones de vulnerabilidad a través de los distintos sectores del gobierno que prestan este servicio comunitario.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Tucumán, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Tucumán, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina–, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 20/04/2026 N° 24292/26 v. 20/04/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-75779857- -APN-CGD#SGP, EX-2025-113398182- -APN-CGD#SGP, EX-2026-04805529- -APN-CGD#SGP, EX-2026-23492366- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, las Disposiciones Nros. DI-2025-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 30 de junio de 2025, dictada por la Aduana de Pocitos, DI-2025-77-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 4 de septiembre de 2025 y DI-2025-81-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 2 de octubre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Orán y DI-2026-32-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI del 4 de febrero de 2026, dictada por la Aduana de La Quiaca, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que, en lo que corresponde, los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2025-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en DI-2025-77-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que las mercaderías incluidas en la DI-2025-81-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI no requiere intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Gobernación de la Provincia de Salta, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a fortalecer la capacidad operativa del Estado provincial, en un contexto que exige respuestas ágiles y eficientes frente a las demandas sociales más urgentes, particularmente en las regiones más alejadas y vulnerables del territorio.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, dictada por la Aduana de Pocitos, DI-2025-77-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-81-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán y DI-2026-32-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-30-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, dictada por la Aduana de Pocitos, DI-2025-77-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-81-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán y DI-2026-32-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Salta, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Salta, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6671/2026

DI-2026-6671-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/04/2026

EX-2026-27919542- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- inscribir a la firma ALBA POSTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.387 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional. SERVICIO ELECTORAL con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, TIERRA DEL FUEGO, ENTRE RÍOS y SANTA FE. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y en el ámbito internacional en URUGUAY, PARAGUAY, CHILE y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/04/2026 N° 24170/26 v. 20/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTES GALPONES INDUSTRIALES (EN BLOQUE) EN PCIA. DE CHACO

SUBASTA: El día 8 de mayo de 2026 en el horario de inicio 12 hs. modo online, en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

GALPONES INDUSTRIALES – PARCELAS 2, 5 Y 6 - AVDA. SARMIENTO N° 45 ENTRE REMEDIOS DE ESCALADA Y RECONQUISTA – MACHAGAI - PCIA. DE CHACO. Se trata de 3 parcelas con galpones de edificación industrial. Parcela 2: Superficie Terreno: 4.843,57 m2. Cubierta 3.600 m2;

Parcela 5: Terreno 5678,15 m2. Cubierta 900 m2. Parcela 6: Terreno 2853,90 m2. Cubierta 500 m2

Base U\$S 547.000.-

EXHIBICIÓN: Las visitas se realizarán los días 27 y 28 de abril de 2026, de 10 hs a 15 hs con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la subasta.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse previamente, hasta 48 hs. hábiles anteriores al comienzo de la subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

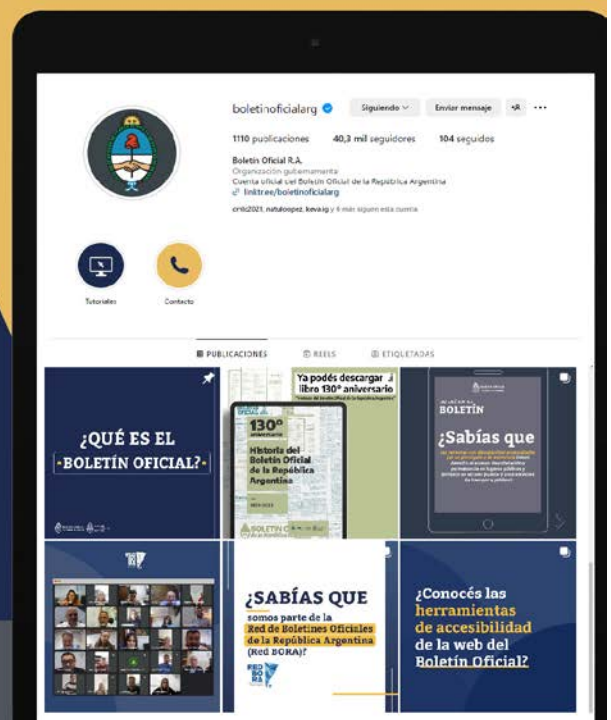
INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar - Teléfono 4329-8733

e. 20/04/2026 N° 23247/26 v. 20/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/04/2026	al	15/04/2026	29,63	29,27	28,91	28,56	28,22	27,88	25,92%	2,435%
Desde el	15/04/2026	al	16/04/2026	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
Desde el	16/04/2026	al	17/04/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
Desde el	17/04/2026	al	20/04/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/04/2026	al	15/04/2026	30,37	30,75	31,13	31,52	31,92	32,33		
Desde el	15/04/2026	al	16/04/2026	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%
Desde el	16/04/2026	al	17/04/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%
Desde el	17/04/2026	al	20/04/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/04/2026 N° 24352/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8422/2026

16/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1139, OPRAC 1-1308. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras 2026 del municipio de Córdoba –provincia de Córdoba–.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Córdoba – provincia de Córdoba– por hasta la suma de \$50.000.000.000 (pesos cincuenta mil millones), en el marco del Programa de Emisión de Letras 2026 –según lo previsto en la Ordenanza municipal 13.622– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-35282909-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 20/04/2026 N° 24311/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8423/2026

16/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1149. Efectivo Mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1- Establecer, con vigencia a partir del 17/04/26, que la integración mínima diaria en pesos dispuesta por el punto 2.3.1. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo no podrá ser inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento).

2- Eliminar el plazo máximo previsto en el punto 1.3.17. y el plazo mínimo previsto en el punto 1.3.18. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo para los títulos públicos nacionales admisibles para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos que sean adquiridos en suscripciones primarias.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 20/04/2026 N° 24331/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13160/2026

16/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de

datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24300/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13161/2026

16/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvi.aaa.xls>, donde aaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2026 N° 24306/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VÉLEZ LIMITADA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-98694862- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/04/2026 N° 24171/26 v. 20/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

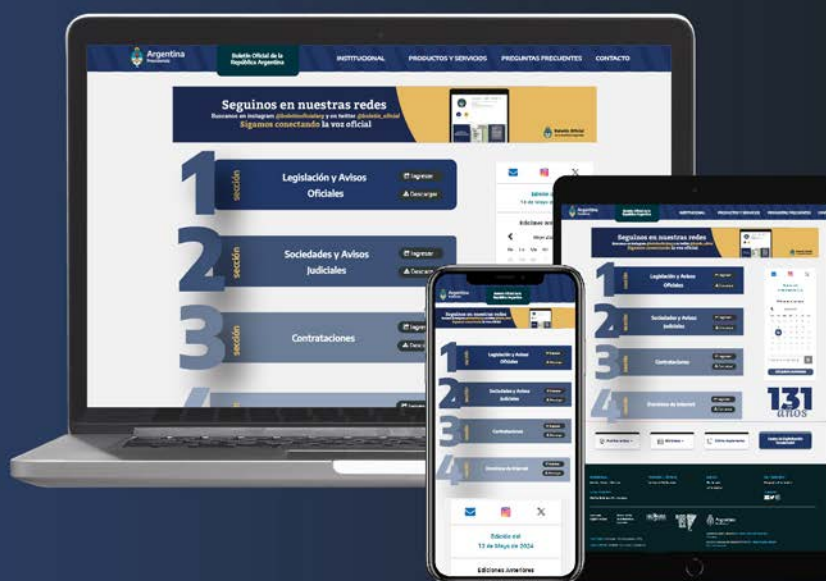
EDICTO: “La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley Nº 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

- SU MEDICINA ASISTENCIA S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1167-4)
- INSTITUTO PANAMERICANO DE SALUD S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1602-0)
- IMEDICAL S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1517-1)
- SERES (R.N.E.M.P. Nº 1-1579-9)

Berta Lucía Mérida, Asistente Administrativo, Secretaría General.

e. 20/04/2026 Nº 24152/26 v. 21/04/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CHONLE S.A. (CUIT 30-71716823-9), y a la señora Barbara Soledad Hall (DNI 39.120.701), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2023-00032516-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8468, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2026 N° 22669/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Mannini Pappalardo (Documento Nacional de Identidad N° 28.990.265) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2022-00180517GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/04/2026 N° 22767/26 v. 21/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Matifer SAS (CUIT 30-71642352-9) y Matías Ezequiel Fernández (DNI 37.140.983) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022- 00197396-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8437, caratulado "MATIFER SAS" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2026 N° 23371/26 v. 22/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Axel Emanuel POPP (Documento Nacional de Identidad N° 40.459.448), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025- 00113587- -GDEBCRA-

GFANA#BCRA, Sumario N° 8522, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/04/2026 N° 23901/26 v. 23/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA MATRICULA N° 23.145 habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/04/2026 N° 24128/26 v. 21/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-806-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto en forma extemporánea contra la Resolución N° 8153/12 por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la Ley N.° 20337 modificada por la Ley N.°22816 consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA SOLDATI LIMITADA, matrícula N° 31664, con domicilio legal en la calle Mariano Acosta y Tabare s/n, escalera 47, piso 1, departamento "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desestímese su tratamiento como denuncia de ilegitimidad y dese por agotada la vía administrativa en este Organismo.Queda notificada de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23609/26 v. 20/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos "TPC Compañía de Seguros SA c/ DGA s/ Apelación", Expte. N° 36.404-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 18 de Marzo de 2026, Referencia: TFN N° 36.404-A; TPC Compañía de Seguros SA; Sentencia. (...) Por ello, SE RESUELVE: Revocar la Resolución (DE PRLA) N° 5647/16, recaída en el expediente administrativo SIGEA N° 12197-17598-2008. Costas a cargo de la DGA. Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9) y publíquese edictos por el plazo de tres (3) días. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA)." Fdo: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrian Garbarino.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 16/04/2026 N° 20764/26 v. 20/04/2026



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación